

## IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

### **Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, que ha modificado la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre actividades Económicas aplicables en este Municipio queda fijado en los términos que se establezcan en el artículo siguiente.

### **Artículo 2.**

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente de ponderación que está determinado por el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que ha modificado la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

### **Disposición Adicional**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1º de enero de 1.990 previa su publicación en el “Boletín Oficial de Cantabria” y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.